

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 269/2020 Y
SUS ACUMULADAS 270/2020 Y 271/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL TRABAJO Y ACCIÓN NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito digitalizado de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Álvarez, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	2203-SEPJF

Documental enviada y recibida el dieciocho de noviembre del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de Pedro Vázquez González, integrante de la referida Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, promovente de la acción de inconstitucionalidad acumulada **270/2020**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

1 CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en la acción de inconstitucionalidad acumulada **270/2020**, fuera del plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para tal fin, según la certificación que obra en autos; además, se les tiene ratificando la designación de delegados y de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, acordado en proveído de seis de octubre de este año.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **269/2020** y sus acumuladas **270/2020** y **271/2020**, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional. Conste. SRB/JHGV. 8

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2020T03:36:20Z / 20/11/2020T21:36:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7c 9d 03 fe 4a 7f 4a 02 b5 c3 ad 13 47 df 67 89 0f 00 17 37 1d 90 59 da cb 6d de 0d 35 78 84 5d 62 83 6f cc 2a 12 45 36 a8 b1 60 d5 af 55 fe 9e 97 4c 41 d1 fd ee 9e 7b 34 fd 09 6d 56 24 16 df 9d cd bc a6 35 3c 8a 0e b3 46 44 fc ab b3 78 9f 4a ce 88 48 a4 39 5d 18 3d c5 25 d5 60 29 20 6e 49 8b 01 d1 8e 64 b0 5c 4f 9f d8 00 72 6d d6 81 ef aa 0f 5f ac 8d 79 ff d9 42 c2 c9 b9 70 54 bd d4 7f ea d3 fb 39 61 04 f7 9d 8b 0b 7c 20 3d 41 1a 5c 52 57 65 17 22 9f 64 9f f0 2d 52 59 c4 be d7 ec 8d da a1 a2 a3 35 e9 a4 11 bf f3 bb 9d 25 9c c0 f3 b5 3b 58 8c 18 e1 81 d0 1d 1a b5 30 8f 7e 05 7f 71 e2 c1 92 22 63 53 c8 12 e2 0e df 5e 50 5e 19 d1 e5 5d 5d bc 83 f6 75 f9 ab 1a 41 f6 63 cd e8 79 72 37 77 13 15 93 a5 a8 30 dd bc 6c 4f 1d d5 8c b4 27 48 33 c7 f6 45 08 85 66 9c 50			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2020T03:36:21Z / 20/11/2020T21:36:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2020T03:36:20Z / 20/11/2020T21:36:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3471445			
Datos estampillados		8F91420C747357642F4CCDB98E0483F1878BE47C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T23:58:04Z / 20/11/2020T17:58:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 1f e8 11 7a 92 e2 ba 91 42 f2 48 33 14 9a b5 5a ed 3e 71 6f 82 1e 45 84 a6 94 12 71 42 c8 e3 34 c6 f0 57 e5 a1 fa 19 be 6c 9a c4 b3 d9 d3 1b d5 ef 95 8b 95 8f c5 e2 c3 32 1e ac 18 c1 00 22 3c 5e 8c 29 5a 0b 60 ba 21 df 8f ae e5 9f 4c 09 fc 85 b3 1b ff f1 ab 70 d7 a2 81 6d a3 88 39 58 d5 1f 47 c7 6a 8e 97 08 54 c9 aa 6b 67 21 86 f6 41 6d 38 bb a8 29 ef a5 fb 7c 7c cf e8 f6 38 ae 4e 99 02 f0 4d 3e 5b 8f c7 ac eb 8a be 62 3f ea 2a e4 98 6e 6f f2 e9 47 bc bd c6 4d 72 f7 71 57 ec f0 92 ec 49 d7 c5 23 58 b3 79 be a4 e2 e5 d5 51 e3 a6 8a 51 97 9f d3 8c e6 5f 00 c4 44 98 99 25 99 89 69 06 02 d4 8f ee d7 4d ee 56 ba 89 50 bf b3 01 94 4c 9b 92 98 62 de fc 40 8b c8 c0 b9 e1 ca ba 79 07 60 5c 2c 2d f6 b0 31 ae 42 90 72 13 19 1d 26 7c 4a 5f f4 06 ba 18 d9 9a c0 6c 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T23:58:05Z / 20/11/2020T17:58:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2020T23:58:04Z / 20/11/2020T17:58:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3470978			
Datos estampillados		A272C1A4F17C7F27574050608018DD077C088A4B			